

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

17 de mayo de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre la terminación de una solicitud ingresada al SUAC.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo puntualmente lo solicitado luego de una búsqueda exhaustiva.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se pronunció al respecto sin dar una respuesta exhaustiva a cada requerimiento.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR, ya que, a pesar de que se pronunció al respecto, no se respondió ninguna pregunta exhaustivamente ni se realizó la búsqueda conforme al procedimiento que marca la Ley local en materia.



PALABRAS CLAVE

Solicitud, Procedimiento, Búsqueda, Dirección, Conclusión.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1944/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074523000554, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Iztacalco lo siguiente:

"Solicito información relacionada a la conclusión de la solicitud SUAC-2209041580018, ingresada al sistema Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) la cual fue turnada a la Alcaldía Iztacalco, perteneciente a la CDMX, y la cual se encuentra marcada como "Concluido" por el Área de Atención Ciudadana, de dicha alcaldía.

Se solicitan los documentos con los que se acredita dicha conclusión, en los que se muestre la información del resultado de dicha solicitud." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- **II. Respuesta a la solicitud.** El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:
 - A) Oficio número AIZT/SS/061/2023, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Sustentabilidad, el cual señala lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

"Con la finalidad de desahogar la solicitud de Información Pública remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio. **092074523000554** que a la letra dice:

"Solicito información relacionada a la conclusión de la solicitud SUAC-2209041580018, ingresada al sistema Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) la cual fue turnada a la Alcaldía Iztacalco, perteneciente a la CDMX, y la cual se encuentra marcada como "Concluido" por el Area de Atención Ciudadana, de dicha alcaldía. Se solicitan los documentos con los que se acredita dicha conclusión, en los que se muestre la información del resultado de dicha solicitud"...(Sic)

Se envía copia del memorándum DACyT/077/2023 de fecha 23 de marzo del presente año, de la Dirección de Atención Ciudadana y Transparencia y copia del oficio AIZT/IDEPDyS/SCESAC/330/2022 de fecha 22 de marzo del presente año, por parte de la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (SCESAC)" (Sic)

B) Oficio número **DACyT/077/2023**, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Atención Ciudadana y Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"Con el fin de dar atención al memorándum **AIZT/SS/033/2023**, mediante el cual solicita desahogo de las solicitudes ingresadas vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) con el número **092074523000554**.

Le envío la respuesta que proporciona la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) con número de oficio **AIZT/DEPDyS/DACyT/SCESAC/330/2023**, mismo que se adjunta en medio físico." (Sic)

C) Oficio número AIZT/DEPDyT/SCESAC/330/2023, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

"En atención al Memorándum DACyT/067/2023 de fecha de 17 marzo de 2023 y recepcionado el mismo día, y en relación a la solicitud de **SISAI folio: 092074523000554**, mediante el cual se hace de conocimiento lo siguiente:

(Se reproduce solicitud)

La Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana se pronuncia respecto a los cuestionamientos, de conformidad con los artículos 7, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y atendiendo a los principios de Transparencia Certeza Jurídica y Máxima Publicidad previstos en los artículos antes mencionados de la ley de la materia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

Pregunta:

... "Solicito información relacionada a la conclusión de la solicitud SUAC-2209041580018, ingresada al sistema Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) la cual fue turnada a la Alcaldía Iztacalco, perteneciente a la CDMX, y la cual se encuentra marcada como "Concluido" por el Área de Atención Ciudadana, de dicha alcaldía.

Respuesta:

Respecto a este cuestionamiento me permito informar categóricamente que el folio **SUAC2209041580018**, se encuentra en estatus "CONCLUIDO" el día 03 de octubre del año 2022, por (...) Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana quien es el área operativa encargada de éste tema, ya que esta Área de Atención Ciudadana, no puede concluir como tal el trabajo que realizan las Direcciones y sus áreas operativas sin una respuesta al ciudadano peticionario.

Pregunta

... "Se solicitan los documentos con los que acredita dicha conclusión, en los que se muestre la información del resultado de dicha solicitud"...(Sic)

Respuesta:

En relación a los documentos podrá verificar en la plataforma del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), las cuales podrá revisar en el siguiente link: https://311locatel.cdmx.gob.mx, con los datos con los cuales fue solicitado, e imprimir sí así lo requiere.

Sin embargo, notifico a Usted, que los documentos originales no obran en esta Subdirección de Centro de Servicios y Atención Ciudadana, por lo que se orienta a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así mismo lo que señala el Titulo Décimo Primero, Capítulo | de esta misma ley y demás normatividad vigente aplicable." (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"como respuesta se menciona que el folio SUAC-2209041580018, se encuentra en estatus de "concluido" el día 3 de octubre del año 2002, por Araceli Guerrero, Directora ejecutiva de asuntos jurídicos", pero no se indica más, como por ejemplo: qué área se encargo de resolver la solicitud y que claramente es información "relacionada", así mismo no se brindan los documentos que acreditan dicha conclusión, solo se menciona la liga electrónica del portal https://311locatel.cdmx.gob.mx/, en donde aparecen los datos básicos de la solicitud, pero esto NO contiene los documentos que acreditaron el estatus de CONCLUIDO, mencionando que estos documentos no pertenecen a la subdirección de centro de servicios de atención ciudadana, lo cual es obvio. Se supondría que el área que atiende las solicitudes de transparencia debe de solicitar a las áreas relacionadas la información para dar contestación al ciudadano.

por lo que su contestación de que " los documentos originales, no obran en esta Subdirección de Centro de Servicios y Atención Ciudadana" considero que no es válida, ya que la Alcaldía recibió la solicitud (SUAC-2209041580018) que se ingresó por Atención Ciudadana , la cual a su vez turna a otras Áreas de la Alcaldía, las cuales son las encargadas de resolver y posteriormente envían su información de respuesta a Atención Ciudadana, por lo que el Área de transparencia debe de solicitar la documentación a TODAS LAS ÁREAS relacionadas y no solo responder que el Área de Atención Ciudadana no los tiene, y como respuesta solo menciona quien lo concluyo. lo cual, claramente no responde nada de lo solicitado" (sic)

IV. Turno. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1944/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diez de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1944/2023.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AIZT/SUT/ 500 /2023, de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, el cual señala lo siguiente:

"En atención al Recurso de Revisión que al rubro se indica hecho valer por la hoy recurrente ANONIMO, respecto a la solicitud 09207452300558 mediante el cual se señala lo siguiente:

(Se reproduce solicitud)

Al respecto me permito remitir Las manifestaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio IZC/DEAJ/JUDCIySC/479/2023 tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

A) Oficio número IZT/JUDACDH/ 479 /2023, de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Enlace De Transparencia De La Dirección Ejecutiva De Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 243 de la fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta correspondiente al Recurso de Revisión RR.IP.1944/2023 de la solicitud 2209041580018, se anexan oficios IZT/JUDACDH/ 481 /2023 dirigido al C. DVLR, IZT/JUDACDH/ 480 /2023 remitido a la C. Marina A. San Martín Rebolloso Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de de Servicios Inmobiliarios Convenios y Contratos, con oficio JUDSICC/115/2023.

Por lo anterior, se solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente al ahora recurrente el C. DVLR, así como a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto." (Sic)

B) Oficio número **IZT/JUDACDH/ 480 /2023**, de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en cumplimiento con la Resolución del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1944/2023, emitida del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en Sesión Ordinaria celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés. Por medio del presente ocurso, se reproduce de manera idéntica la observación emitida:

"como respuesta se menciona que el folio SUAC-2209041580018, se encuentra en estatus de "concluido" el día 3 de octubre del año 2002, por Araceli Guerrero, Directora ejecutiva de asuntos jurídicos", pero no se indica más, como por ejemplo: qué área se encargo de resolver la solicitud y que claramente es información "relacionada", así mismo no se brindan los documentos que acreditan dicha conclusión, solo se menciona la liga electrónica del portal https://31Llocatel.cdimx.gob.mx/, en donde aparecen los datos básicos de la solicitud, pero esto NO contiene los documentos que acreditaron el estatus de CONCLUIDO, mencionando que estos documentos no pertenecen a la subdirección de centro de servicios de atención ciudadana, lo cual es obvio. Se supondría que el área que atiende las solicitudes de transparencia debe de solicitar a las áreas relacionadas la información para dar contestación al ciudadano.

por lo que su contestación de que " los documentos originales, no obran en esta Subdirección de Centro de Servicios y Atención Ciudadana" considero que no es válida, ya que la Alcaldía recibió la solicitud (SUAC-2209041580018) que se ingresó por Atención



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

Ciudadana, la cual a su vez turna a otras Áreas de la Alcaldía, las cuales son las encargadas de resolver y posteriormente envían su información de respuesta a Atención Ciudadana, por lo que el Área de transparencia debe de solicitar la documentación a TODAS LAS ÁREAS relacionadas y no solo responder que el Área de Atención Ciudadana no los tiene, y como respuesta solo menciona quien lo concluyo. lo cual, claramente no responde nada de lo solicitado" {sic}

Derivado de lo anterior, se brinda atención a lo solicitado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, proporcionando la respuesta a la solicitud de servicio identificada con el número SUAC-2209041580018, emitida por la J.U.D. de Servicios Inmobiliarios Convenios y Contratos con numero de oficio JUDSICC/115/2022 (misma que se anexa para su conocimiento) con fecha 27 de septiembre del 2022, por la cual brinda atención al requerimiento arriba señalado y de misma manera señalando que en caso de requerir mayor información, el peticionario ciudadano deberá presentarse en las oficinas de la J.U.D. en la dirección señalada el citado documento.

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la Unidad de Transparencia.

Por lo que con fundamento en el artículo 93 fracción VII de la ley de la materia se solicita que la información que da cumplimiento al Recurso de Revisión RR.IP.1944/2023 sea notificada al recurrente.

En esa tesitura, se solicita se tenga por cumplido el ordenamiento del Instituto, en razón de que se está brindando certeza al peticionario." (Sic)

C) Oficio número JUDSICC/115/2022, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe A Unidad Departamental De Servicios Inmobiliarios, Convenios Y Contratos., el cual señala lo siguiente:

"En relación a la demanda ciudadana presentada ante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana SUAG y al Centro de Servicios y Atención Ciudadana CESAC de esta Alcaldía, con Número de folio SUAC 2209041580018, mediate el que se solicita: (Se reproduce solicitud)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

Al respecto, me permito comunicarle que esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios inmobiliarios, Convenios y Contratos a mi cargo, ha solicitado a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se practique inspección ocular. Cabe señalar, que a fin de no transgredir los derechos fundamentales de los particulares, sí se requiere mayor información, Usted deberá de presentarse ante esta Jefatura, ubicada en el edificio B, Planta Baja de la Alcaldía Iztacalco, sito en Av. Río Churubusco y calle Té Colonia Gabriel Ramos Milián, C.P. 08000." (Sic)

D) Oficio número **IZT/JUDACDH/ 481 /2023**, de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, el cual señala lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en cumplimiento con la Resolución del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1944/2023, emitida del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en Sesión Ordinaria celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés. Por medio del presente ocurso, se reproduce de manera idéntica la observación emitida:

"como respuesta se menciona que el folio SUAC-2209041580018, se encuentra en estatus de "concluido" el día 3 de octubre del año 2002, por Araceli Guerrero, Directora ejecutiva de asuntos jurídicos", pero no se indica más, como por ejemplo: qué área se encargo de resolver la solicitud y que claramente es información "relacionada", así mismo no se brindan los documentos que acreditan dicha conclusión, solo se menciona la liga electrónica del portal https://31llocatel.cdimx.gob.mx/, en donde aparecen los datos básicos de la solicitud, pero esto NO contiene los documentos que acreditaron el estatus de CONCLUIDO, mencionando que estos documentos no pertenecen a la subdirección de centro de servicios de atención ciudadana, lo cual es obvio. Se supondría que el área que atiende las solicitudes de transparencia debe de solicitar a las áreas relacionadas la información para dar contestación al ciudadano.

por lo que su contestación de que " los documentos originales, no obran en esta Subdirección de Centro de Servicios y Atención Ciudadana" considero que no es válida, ya que la Alcaldía recibió la solicitud (SUAC-2209041580018)} que se ingresó por Atención Ciudadana, la cual a su vez turna a otras Áreas de la Alcaldía, las cuales son las encargadas de resolver y posteriormente envían su información de respuesta a Atención Ciudadana, por lo que el Área de transparencia debe de solicitar la documentación a TODAS LAS ÁREAS relacionadas y no solo responder que el Área de Atención Ciudadana no los tiene, y como respuesta solo menciona quien lo concluyo. lo cual, claramente no responde nada de lo solicitado" (sic)

Derivado de lo anterior, se brinda atención a lo solicitado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, proporcionando la respuesta a la solicitud de servicio identificada con el número SUAC-2209041580018, emitida por la J.U.D. de Servicios Inmobiliarios Convenios y Contratos con numero de oficio JUDSICC/115/2022 (misma que se anexa para su



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

conocimiento} con fecha 27 de septiembre del 2022, por la cual brinda atención al requerimiento arriba señalado y de misma manera señalando que en caso de requerir mayor información, el peticionario ciudadano deberá presentarse en las oficinas de la J.U.D. en la dirección señalada el citado documento.

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones." (Sic)

VII. Alegatos de persona recurrente. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos de la persona recurrente, el cual señala lo siguiente:

"

1.- Mi inconformidad está relacionada con el siguiente echo:

Datos de la solicitud realizada:

Tipo de Solicitud: Información pública Institución: Alcaldia Iztacalco Estado o Federación: Ciudad de México No. de folio: 092074523000554 Forma para recibir respuesta: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNI. Fecha de recepción: 16/03/2023 Fecha límite de entrega: 30/03/2023 Recepción de la solicitud: Electrónica Estatus: Terminada Fecha límite pago: Folio Interno CAS:

El texto de la solicitud:

"Solicito información relacionada a la conclusión de la solicitud SUAC-2209041580018, ingresada al sistema "Sistema Unificado de Atención Ciudadana" (SUAC) la cual fue turnada a la Alcaldía Iztacalco, perteneciente a la CDMX, y la cual se encuentra marcada como "Concluido" por el Área de Atención Ciudadana. de dicha alcaldía.

Se solicitan los documentos con los que se acredita dicha conclusión, en los que se muestre la información del resultado de dicha solicitud"

2.- Como respuesta se emite el oficio (se adjunta documento en PDF) AIZT/SS/061/2023

Respuesta

Respecto a este cuestionamiento me permito informar categóricamente que el folio **SUAC-2209041580018**, se encuentra en estatus "CONCLUIDO" el día 03 de octubre del año 2022, por Araceli Guerrero Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana, quien es el área operativa encargada de éste tema, ya que esta Área de Atención

Ciudadana, no puede concluir como tal el trabajo que realizan las Direcciones y sus áreas operativas sin una respuesta al ciudadano peticionario.

Pregunta:

..."Se solicitan los documentos con los que acredita dicha conclusión, en los que se muestre la información del resultado de dicha solicitud"...(Sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

Respuesta:

En relación a los documentos podrá verificar en la plataforma del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), las cuales podrá revisar en el siguiente link: https://311locatel.cdmx.gob.mx, con los datos con los cuales fué solicitado, e imprimir si así lo requiere.

Sin embargo notifico a Usted, que los documentos originales no obran en esta Subdirección de Centro de Servicios y Atención Ciudadana, por lo que se orienta a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así mismo lo que señala el Titulo Décimo Primero, Capítulo I de esta misma ley y demás normatividad vigente aplicable.

Sin otro particular y dando atención a lo solicitado, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

3.- Se manifiesta lo siguiente:

"como respuesta se menciona que el folio SUAC-2209041580018, se encuentra en estatus de "concluido" el día 3 de octubre del año 2002, por Araceli Guerrero, Directora ejecutiva de asuntos Juridicos", pero no se indica más, como por ejemplo: qué área se encargo de resolver la solicitud y que claramente es información "relacionada", asi mismo no se brindan los documentos que acreditan dicha conclusión, solo se menciona la liga electrónica del portal https://311locatel.cdmx.gob.mx/, en donde aparecen los datos básicos de la solicitud, pero esto NO contiene los documentos que acreditaron el estatus de CONCLUIDO, mencionando que estos documentos no pertenecen a la subdirección de centro de servicios de atención ciudadana, lo cual es obvio. Se supondría que el área que atiende las solicitudes de transparencia debe de solicitar a las áreas relacionadas la información para dar contestación al ciudadano.

por lo que su contestación de que " los documentos originales, no obran en esta Subdirección de Centro de Servicios y Atención Ciudadana" considero que no es válida, ya que la Alcaldía recibió la solicitud (SUAC-2209041580018) que se ingresó por Atención Ciudadana, la cual a su vez turna a otras Áreas de la Alcaldía, las cuales son las encargadas de resolver y posteriormente envían su información de respuesta a Atención Ciudadana, por lo que el Área de transparencia debe de solicitar la documentación a TODAS LAS ÁREAS relacionadas y no solo responder que el Área de Atención Ciudadana no los tiene, y como respuesta solo menciona quien lo concluyo. lo cual, claramente no responde nada de lo solicitado"

VIII. Cierre. El 15 de mayo de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

<u>Causales de improcedencia</u>. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo *del 10 de abril de 2023*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- **I.** El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. Lo



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este no se proporcionó toda la información solicitada, esto al señalar que después de una búsqueda en sus archivos no localizó la información de los requerimientos incompletos.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- a) Solicitud de información: Solicitó información sobre la terminación de una solicitud.
 - Solicito información relacionada a la conclusión de la solicitud SUAC-2209041580018, ingresada al Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) la cual fue turnada a la Alcaldía Iztacalco, perteneciente a la CDMX, y la cual se encuentra marcada como "Concluido" por el Área de Atención Ciudadana, de dicha alcaldía.
 - 2. Se solicitan los documentos con los que se acredita dicha conclusión, en los que se muestre la información del resultado de dicha solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado: Se contestó a través de la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana que, dicha solicitud concluyó el día 03 de octubre de 2022, por Araceli Guerrero Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Asimismo, se informó que, a través de cierto link con los datos de la solicitud podría imprimir información al respecto. Además de que añadió que, los documentos originales no obraban en dicha Subdirección, sin en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Ejecutivos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

c) Agravios: Por la respuesta que se le otorgó de información incompleta.

d) Alegatos: Se anexó un oficio emitido por la J.U.D. de Servicios Inmobiliarios Convenios y Contratos.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio 092074523000554, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención <u>del procedimiento de</u> <u>búsqueda</u>, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

• Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones,



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto, se solicitó información sobre la conclusión de una solicitud, y al tratarse del estudio de una respuesta incompleta, se realizará el análisis de lo solicitado y de lo entregado.

Lo que se	Lo que se entregó	Alcance
solicitó		



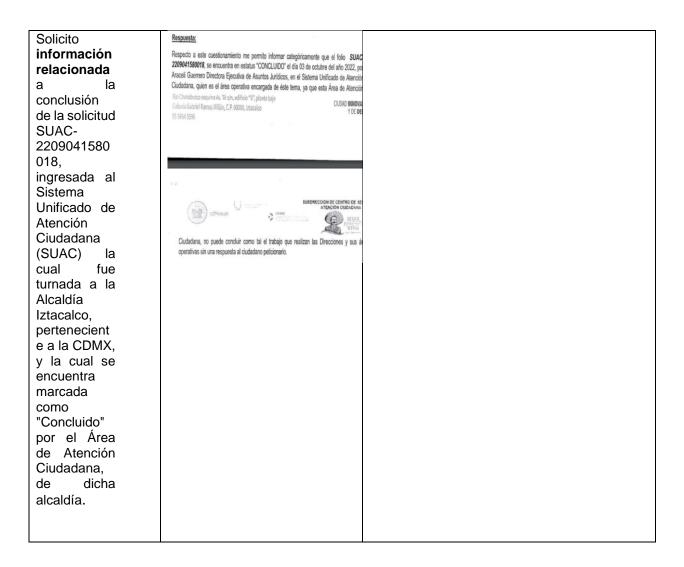
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023





MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

Se solicitan los documentos con los que se acredita dicha conclusión, en los que se muestre la información del resultado de dicha solicitud.

Pregunta:

..."Se solicitan los documentos con los que acredita dicha conclusión, en lo muestre la información del resultado de dicha solicitud"...(Sic)

Respuesta

En relación a los documentos podrá verificar en la plataforma del Sistema Unificado de Ciudadana (SUAC), las cuales podrá revisar en el siguien https://311locatel.cdmx.gob.mx, con los datos con los cuales fué solicitado, e imprim requiere.

Sin embargo notifico a Usted, que los documentos originales no obran en esta Subdir Centro de Servicios y Atención Ciudadana, por lo que se orienta a la Dirección Eje Asuntos Jurídicos; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad di Derivado de lo anterior, se brinda atención a lo solicitado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, proporcionando la respuesta a la solicitud de servicio identificada con el número SUAC-2209041580018, emitida por la J.U.D. de Servicios Inmobiliarios Convenios y Contratos con numero de oficio JUDSICC/115/2022 (misma que se anexa para su conocimiento) con fecha 27 de septiembre del 2022, por la cual brinda atención al requerimiento arriba señalado y de misma manera señalando que en caso de requerir mayor información, el peticionario ciudadano deberá presentarse en las oficinas de la J.U.D. en la dirección señalada el citado documento.



SERVICIOS INMOBILIARIO



Iztacalco, Ciudad de México, a 27 de Sept embr Número de Oficio: JUDSIC

palencia24@hotmail.ccm Calle sur 10, No. Ext. oriente 259 No. Int. Colonia Agricola Oriental, Alcaldia IZTACALCO Código Postal; 08500 PRESENTE.

En relación a la demanda ciudadana presentada ante el Sistema Unificado de Atención SUAC y al Centro de Servicios y Atención Ciudadana CESAC de esta Alcaldía, con Nún SUAC 2209041580018, mediante el que se solicita:

"...Solicito la apertura de sur 10 en la colonia agricola oriental, esta calle actualmente se encuentra vecinos, pase a que as una vía de acceso para ingresar a periférico..." (sic)

Il respecto, me permito comunicarle que esta Jefatura de Unidad Departamental nmobiliarios, Convenios y Contratos a mi cargo, ha solicitado a la Dirección General Vesarrollo Urbano se practique inspección ocular.

abe señalar, que a fin de no transgredir los derechos fundamentales de los particulares, layor información, Usted deberá de presentarse ante esta Jefatura, ubicada en el Edificio E e la Alcaldía Iztacalco, sito en Av. Río Churubusco y calle Té Colonia Gabriel Ramos Millán

in otro particular, reciba un cordial saludo.

JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS, CONVENIOS Y CONTRATOS.

En primer momento, cabe resaltar que quien contestó fue la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, quien efectivamente tiene competencia, esto conforme a su manual administrativo.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

Funciones básicas:

- Coordinar y supervisar la operación de la Oficialía de Partes.
- Coordinar y supervisar la operación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y de la Ventanilla única de acuerdo a la normatividad vigente, asegurando la correcta recepción, canalización y seguimiento, hasta la conclusión de las solicitudes de servicios que se reciban en forma telefónica, personal, documental o por medio electrónicos.
- Establecer y mantener comunicación con las áreas de la Alcaldía encargadas de resolver los servicios requeridos por la ciudadanía.
- Diseñar y proponer mejoras en el proceso de recepción, canalización y seguimiento de las solicitudes de servicios que ingresen a través de las áreas de Atención Ciudadana.

Función principal 3: Conducir las estrategias en materia de sustentabilidad y de implementación de indicadores de servicio satisfacción y desempeño que permitan medir y evaluar la gestión pública.

Funciones básicas:

 Elaborar indicadores de servicio, satisfacción y desempeño, que permitan medir y evaluar la gestión pública, proporcionando la información a las áreas correspondientes a efecto de que cuenten con los elementos para mejorar el desempeño de sus funciones.

Sin embargo, la respuesta no fue exhaustiva, tan así que, la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana mencionó que los documentos originales los detentaba la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, sin embargo no fue turnada la solicitud dicha Dirección.

Asimismo, de la respuesta primigenia no subsiste ninguna respuesta ya que no fueron concretas, ni exhaustivas.

Fue hasta alcance que se remitió un oficio relacionado con la solicitud y emitido por la J.U.D de **Servicios Inmobiliarios Convenios y Contratos** con número de oficio JDSICC/115/2022.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

Por lo que dicha Jefatura podría detentar más información de interés para la persona recurrente.

En consecuencia, se colige que el sujeto obligado **no atendió** lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, fracción II, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

"[...] **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
[...]

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas; [...]"

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"TITULO SEGUNDO DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Se turne nuevamente la solicitud, a todas las áreas competentes sin omitir a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y a la J.U.D de Servicios Inmobiliarios Convenios y Contratos.
- Se remita respuesta puntual a cada requerimiento.
- En caso de que dicha información solicitada detente Datos Personales o Sensibles, se deberán entregar lo solicitado tasando dichos datos y con sus respectivas constancias de su Comité de Transparencia.
- Remita la solicitud a la Secretaria de Seguridad Ciudadana y envíe el acuse de dicha acción.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo **244, fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

JDC